



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**MEMORANDO No. SAN-2010-1282**

**PARA:** **VIRGILIO HERNÁNDEZ**  
Presidente de la Comisión Especializada Permanente  
de Gobiernos Autónomos, Descentralización,  
Competencias y Organización del Territorio

**DE:** **DR. ANDRÉS SEGOVIA S.**  
Prosecretario General

**ASUNTO:** Resolución CAL, 8 de septiembre de 2010

**FECHA:** 9 - SET. 2010

---

Para su conocimiento y fines correspondientes, me permito poner en su conocimiento que el Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional, en sesión de 8 de septiembre de 2010, resolvió lo siguiente:

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y al numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tienen iniciativa para presentar proyectos de ley, las y los asambleístas;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará, y;

En ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Calificar los proyectos de ley de legalización de terrenos a favor de los moradores y poseionarios de varios predios, en virtud de que cumplen con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa:

<b>INICIATIVA DE</b>	<b>PROYECTO</b>
Asambleísta Gustavo Darquea	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a favor de los Moradores y Poseionarios de Predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo
Asambleísta Juan Carlos Cassinelli	Proyecto de Ley de Legalización de Terrenos a favor de los Moradores y Poseionarios de los Predios que se encuentran ubicados dentro de la Jurisdicción del Cantón Playas
Asambleísta Rocío Valarezo	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Legalización de terrenos a favor de los moradores y poseionarios de los predios que se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Huaquillas
Asambleísta Carlos Zambrano	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de legalización de terrenos a favor de los moradores y poseionarios de los predios que se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Huaquillas

**Artículo 2.-** Los proyectos de leyes referidos en el artículo 1 de esta resolución, son prioritarios para el Ecuador y por lo tanto se remiten a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, para el tratamiento correspondiente y su valoración de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 3.-** Disponer a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, analice, conjuntamente, los proyectos de Ley referidos en el artículo 1 de esta Resolución y presente un solo articulado, para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Artículo 4.-** El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, los proyectos de ley de legalización de terrenos a favor de de los moradores y posesionarios de varios predios, para que inicie el trámite a partir del 9 de septiembre de 2010.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, al octavo día del mes de septiembre de dos mil diez.

Atentamente,

  
**DR. ANDRÉS SEGOVIA S.**  
Prosecretario General

Tf. 18309 CLF, 37620, 40273, 41353



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



18309

Quito, 16 de Julio del 2009

ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN  
21 Julio 2009  
SECRETARIA

**Señor Arquitecto  
FERNANDO CORDERO CUEVA  
Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización  
En su despacho.-**

De nuestras consideraciones:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Mandato No. 23 de Conformación de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, presentamos el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRAS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LOS CANTONES GUAYAQUIL, SAMBORONDON Y EL TRIUNFO**, para que se sirva darle el trámite pertinente dentro de la Comisión de Legislación y Fiscalización de su acertada dirección.

Atentamente,

**GUSTAVO DARQUEA DARQUEA  
ASAMBLEÍSTA**

**ROLANDO PANCHANA FARRA  
ASAMBLEÍSTA**

**AMINTA BUENAÑO RUGEL  
ASAMBLEÍSTA**

**GINA SOTO Y ANDRADE  
ASAMBLEÍSTA**

**EVELYN PAMELA FALCONI  
ASAMBLEÍSTA**

**BETTY AMORES FLORES  
ASAMBLEÍSTA**

**FERNANDO BURBANO MONTENEGRO  
ASAMBLEÍSTA**





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

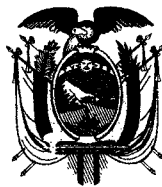
**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El 5 de Septiembre del 2007, el Congreso Nacional del Ecuador expidió la **LEY No. 88** denominada "**LEY DE LEGALIZACION DE LA TENENCIA DE TIERRAS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LOS CANTONES GUAYAQUIL, SAMBORONDÓN Y EL TRIUNFO**", la misma que fue promulgada en el Registro Oficial No. 183 del 3 de Octubre del mismo año.

Mediante la referida Ley se declaró de utilidad pública y de inmediata ocupación para fines de orden social, eminentemente de vivienda, y se expropió a favor de los Municipios de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo, un conjunto de predios ubicados en cooperativas y lotizaciones que venían siendo ocupados desde hace muchos años. A su vez, los Municipios respectivos estaban obligados a adjudicar, vender y legalizar a favor de los posesionarios que hayan "probado una posesión tranquila, pacífica e ininterrumpida por un período mayor a tres años y acrediten no tener bien inmueble alguno en dichos cantones".

No obstante la clara finalidad social de la Ley No. 88, algunos de los municipios en referencia no han logrado hasta la fecha legalizar la tenencia de la tierra a miles de familias de las áreas expropiadas, debido a que en el artículo 2 de dicha ley, se establece como uno de los requisitos la "posesión tranquila, pacífica e ininterrumpida" por un período mayor a tres años y dichos municipios indican que no pueden proceder a la legalización por cuanto los posesionarios han sido demandados en juicio por dicha posesión con anterioridad a la expedición de la ley, o han sido objeto de denuncias y órdenes de desalojo por parte de la fuerza pública, sometiendo a estas familias a vivir en constante zozobra y estado de vulnerabilidad.

Por dichas situaciones, los Municipios que deben implementar esta ley consideran que no es posible jurídicamente proceder a la legalización de los posesionarios, pues estarían violentando la referida disposición en cuanto a "posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida" y plantean que solamente la reforma de esta Ley No. 88 de modo que elimine la exigencia del carácter tranquilo, pacífico e ininterrumpido de esa posesión, habilitará la legalización referida, a favor de las personas que vienen habitando por numerosos años los terrenos comprendidos en dicha ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

En efecto, es necesario considerar que la Ley No. 88 tiene por objetivo dar una solución especial al problema de la vivienda, por fuera de las posibilidades de acceso a la propiedad establecidas en el Código Civil a través de la prescripción adquisitiva de dominio, y por tanto utiliza la figura jurídica de la declaratoria de utilidad pública y de inmediata ocupación y la de expropiación, como un mecanismo "ágil" para que los efectivos poseedores puedan acceder a la propiedad.

Desde una perspectiva de derechos, la Constitución establece que el Estado reconoce y garantiza la función social de la propiedad y además que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Por lo dicho es fundamental reformar estas disposiciones constantes en la Ley No. 88, a fin de que los referidos municipios puedan cumplir a cabalidad sus disposiciones y de esta manera permitir que miles de familias que están asentadas desde hace muchos años en dichas áreas, puedan acceder a la propiedad de dichos terrenos.

Por consiguiente el propósito de este proyecto de ley es modificar el inciso 4 del Artículo 2, y agregar algunas Disposiciones Generales que faciliten el proceso de legalización.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la función social de la propiedad y establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que el 3 de Octubre del 2007, se promulgó en el Registro Oficial No. 183 la "LEY DE LEGALIZACION DE LA TENENCIA DE TIERRAS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LOS CANTONES GUAYAQUIL, SAMBORONDÓN Y EL TRIUNFO".

Que algunos condicionamientos establecidos en esta ley han impedido en muchos casos la legalización de la tierra a favor de los actuales poseionarios.

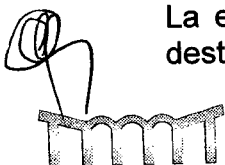
Que por consiguiente es necesario reformar aquellas disposiciones a fin de que los referidos municipios puedan ejecutar las enajenaciones y de esta manera permitir que miles de familias que están asentadas desde hace muchos años en dichas áreas, puedan acceder a la propiedad de dichos terrenos.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, facultades otorgadas por la Constitución y el Mandato No. 23, expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LA LEY DE LEGALIZACION DE LA TENENCIA DE TIERRAS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LOS CANTONES GUAYAQUIL, SAMBORONDON Y EL TRIUNFO.-**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el inciso cuarto del Artículo 2, por el siguiente:

La enajenación opera sólo a favor de los actuales poseionarios de predios destinados a vivienda que hayan probado una posesión por un periodo mayor





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

de tres años y acrediten no tener bienes inmuebles en los cantones referidos en la presente Ley.

A continuación del Artículo 1 agréguese los siguientes artículos:

**Artículo 2.-** A continuación del Art. 5 de la Ley sustitúyase la frase "Disposición General", por la siguiente "Disposiciones Generales".

**Artículo 3.-** A continuación de la disposición general agréguese las siguientes disposiciones generales.

PRIMERA.- Los municipios respectivos están obligados a prestar todas las facilidades y proveer de toda la información pertinente a los poseionarios solicitantes para el cumplimiento de la presente Ley.

SEGUNDA.- Aún cuando aquellas personas que crean tener derecho de propiedad sobre los terrenos objeto de esta Ley, hayan obtenido o pretendan obtener sentencia favorable de última y definitiva instancia en juicios reivindicatorios por dichos terrenos, tales procesos judiciales y sus resultados no afectarán el proceso de expropiación correspondiente.

Esta ley entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Función Legislativa, en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



Oficio No. 031-AN-JCC-2010  
Quito, D.M. 01 de julio del 2010

Señor Arquitecto  
Fernando Cordero Cueva  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
Ciudad.-

# Trámite **37620**  
Codigo validación **MFOHBAATAH**  
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO  
Fecha recepción 07-Jul-2010 17:29  
Numeración documento 031-an-jcc-2010  
Fecha oficio 01-Jul-2010  
Remitente CASSINELLI JUAN  
Razón social  
Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asamblanacional.gov.ec>  
[/trm/estadoTramite.jsf](#)

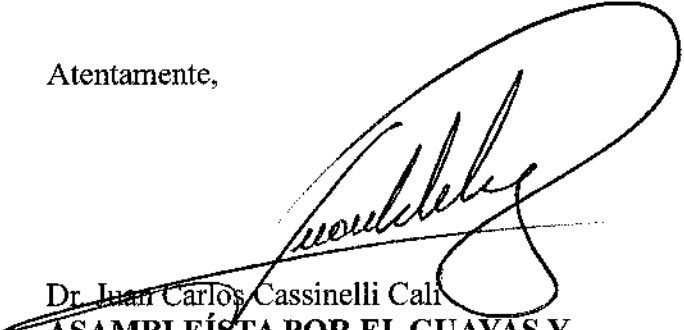
*Auxa 13/jul*

De mis consideraciones:

Fundamentado en los artículos 134 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento ante usted señor Presidente el proyecto de **LEY DE LEGALIZACION DE TERRENOS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCION DEL CANTON PLAYAS** para, su aprobación y tramite correspondiente.

Adjunto las firmas de las y los Asambleístas que respaldan el indicado proyecto de ley, así como un ejemplar del mismo.

Atentamente,

  
Dr. Juan Carlos Cassinelli Cali  
**ASAMBLEÍSTA POR EL GUAYAS Y  
VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL  
RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO  
Y SU REGULACIÓN Y CONTROL**

c.c. FILE





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Cantón Playas, perteneciente a la Provincia del Guayas, ofrece múltiples oportunidades de trabajo, especialmente en los sectores, turísticos, pesqueros artesanales e industriales, artesanales y comerciales, por lo que, se ha constituido en centro de emigración de ecuatorianos de todas las provincias del país, lo que ha experimentado importantes tasas de crecimiento socio económico, con notable contribución al desarrollo productivo del país.

En su jurisdicción se encuentra un importante registro poblacional, situación que ha creado serios problemas de desarrollo urbanístico, existiendo asentamientos “informales” constituidos en verdaderos barrios y ciudadelas de posesionarios, carentes de justo título de dominio, que con el devenir de los años han construido sus viviendas.

Es obligación de los poderes públicos, atender los graves problemas planteados, que afectan directamente a personas y familias de escasos recursos económicos, a fin de que en forma legal, accedan a la titularización de dominio de los terrenos y viviendas, cuya tenencia la han obtenido muchos años atrás y que la precariedad jurídica anotada no les permite ejercer su legítimo derecho como propietarios, grave limitación que impide a dichos ciudadanos, mayores emprendimientos para la sostenida mejoría de su calidad de vida.

El Municipio de Playas, en gran parte de los asentamientos informales antes descritos, ha realizado obras de infraestructura física, vial, educativa, deportiva y recreacional, que debe ser mantenida y ampliada a través del levantamiento de catastros urbanos debidamente estructurados.

La Constitución de la República en su artículo 30, consagra a las personas, el derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Es deber del Poder Legislativo, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución de la República, presentar proyectos de ley para arbitrar medidas oportunas y necesarias para la solución de la problemática social del país, a través de iniciativas legislativas como la presente, que tiene como propósito la legalización de terrenos a favor de los moradores y posesionarios de predios que



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

se encuentran dentro de la jurisdicción del Cantón Playas; por lo que, se hace imprescindible que el Poder Legislativo dicte una ley que legalice la tenencia de la tierra o de los inmuebles en general de personas y familias de ese Cantón, actuales poseionarios, otorgándoles seguridad jurídica.

Por las consideraciones expuestas presento a la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley de Legalización de Terrenos a favor de los Moradores y Poseionarios de Predios que se encuentran dentro de la jurisdicción del Cantón Playas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

**Considerando:**

**Que** la Constitución de la República en su artículo 30 consagra a los habitantes el derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

**Que** el cantón Playas, provincia del Guayas, se ha constituido en polo de desarrollo turístico, artesanal y comercial, que ofrece múltiples oportunidades de trabajo, por lo que actualmente aglutina a ecuatorianos de todas las provincias del país;

**Que** Playas es un cantón de gran crecimiento socio económico, y que contribuye efectivamente con su mancomunidad al desarrollo productivo del país;

**Que** en su jurisdicción se encuentra un importante registro poblacional, situación que ha creado serios problemas de desarrollo urbanístico, existiendo asentamientos "informales" constituidos en verdaderos barrios, cooperativas de vivienda y ciudadelas de poseionarios, carentes de justo título de dominio, que con el devenir de los años han construido sus viviendas;

**Que** es indispensable que la Asamblea Nacional dicte una ley que legalice la tenencia de la tierra de personas y familias de ese cantón, actuales poseionarias que han levantado en ellas sus viviendas y hogares, otorgándoles seguridad jurídica;

**Que** el I. Municipio de Playas ha realizado obras de infraestructura física, vial, educativa, deportiva y recreacional que debe ser mantenida y ampliada;

Que es justa la aspiración de moradores y poseionarios de los barrios: Ecuador, Jardines de Villamil, Durán, la Planta, Balcón del Pacífico, Guayaquil, Los Chirijos, Gómez Rendón, Bellavista, La Victoria, 15 de Agosto, 25 de Julio, 26 de Marzo, Primero de octubre, los Angelitos, Altamira, el Arenal, Voluntad de Dios, Los Caracoles, Las Caritas, Cristalina, lotización Isabel de Jurado, Cuba, Garay, Hospitalaria, La Concordia, 12 de mayo, la Dolorosa, Central, las Peñas, Brisas de Playas, Alexander, los Esteros, Manabita, las Margaritas, Torbay, Narcisa de Jesús, Paraíso, Playa 2, Riveras del Río, San Antonio, San Cayetano, Costa Azul,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

San Jacinto, Santa Martha, el Mirador, San Pedro, San Vicente, Santa Isabel, Santa Rita, lotización Solimar, Bellavista, Tiwinza, Unidos Venceremos, Venecia, Vicente Rocafuerte, villas del banco de la vivienda, San Martín de Porres, las Gaviotas, ciudadela del Deportista, Brisas del Mar, Brisas Uno, Alexander, Nueve de Marzo, la Inmaculada, lotizaciones Brisas 2 y 3 y Data de Villamil; la legalización del dominio y posición de los predios; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY DE LEGALIZACION DE TERRENOS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCION DEL CANTON PLAYAS.**

Art. 1.- Con fines de orden social declárese de utilidad pública y expropiase a favor de la I. Municipalidad del Cantón Playas, con la obligación de que ésta venda y adjudique a los actuales poseesionarios, los predios ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Playas, que están ocupados actualmente por asentamientos poblacionales en barrios y ciudadelas, cuya singularización consta a continuación, así como los terrenos que estén destinados para servicios básicos comunitarios y espacios verdes, según determinación de la I. Municipalidad:

1.- Barrio Ecuador, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Avenida 5; SUR: Avenida Sixto Chang y Avenida 3; ESTE: Avenida Balcón del Pacífico; OESTE: calle 9 y calle 6.

2.- Jardines de Villamil comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Avenida 3 y Avenida 6; SUR: Avenida Sixto Chang ESTE: calle 6; OESTE: calle 10.

3.- Barrio Durán comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Avenida 22; SUR: Avenida Tula Jácome; ESTE: Avenida Paquisha; OESTE: calle 3 de noviembre.

4.- Barrio La Planta comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida 3 de agosto; SUR: avenida La Merced; ESTE: calle pública; OESTE: avenida Zenón Macías.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

- 5.- Balcón del Pacífico comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Avenida Sixto Chang; SUR: Avenida 3 de Agosto y Avenida 15; ESTE: calle 3 y calle Las Peñas; OESTE: calle 5.
- 6.- Barrio Guayaquil comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: calle sin nombre; SUR: Avenida 22; ESTE: Avenida Guayaquil; OESTE: calle Aurelio Yépez.
- 7.- Barrio Los Chirijos comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Avenida 16; SUR: calle pública; ESTE: calle 8; OESTE: Vía a Engabao.
- 8.- Juan Gómez Rendón comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Avenida Sixto Chang; SUR: Avenida A y Avenida 16; ESTE: calle 5; OESTE: Vía a Engabao.
- 9.- Bellavista comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida sexta y avenida L; SUR: calle pública; ESTE: calles 24 y 25; OESTE: malecón.
- 10.- Ciudadela La Victoria comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida Jaime Roldós; SUR: avenida Jambelí; ESTE: calle Mariscal Sucre; OESTE: calle Santa Isabel y calle Miramar.
11. Cooperativa 15 de Agosto comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: calle pública; SUR: calle pública; ESTE: calle pública; OESTE: calle 13.
12. Barrio 25 DE JULIO comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: calle pública; SUR: calle 1; ESTE: avenida 6; OESTE: avenida 1.
13. Barrio 26 DE MARZO comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida 6; SUR: avenida 4; ESTE: calle 27; OESTE: avenida Zenón Macías.
14. Barrio Primero de Octubre comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Avenida 21; SUR: avenida 19; ESTE: calle pública; OESTE: avenida Paquisha.
15. Barrio LOS ANGELITOS comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida La Merced y avenida Alfonso Jurado; SUR: calle Victoriano Orrala; ESTE: avenida Zenón Macías; OESTE: avenida Paquisha y



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

calle Eduardo De la Cruz.

16. Barrio ALTAMIRA comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: calle Victoriano Orrala; SUR: avenida 15 de agosto y calle 24 de septiembre; ESTE: calle 27; OESTE: avenida Zenón Macías.

17. Recinto ARENAL comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: salitral; SUR: zona de playa; ESTE: calle pública; OESTE: calle sin nombre.

18. Barrio VOLUNTAD DE DIOS comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida 20 y calle José de Villamil; SUR: avenida Tula Jácome; ESTE: calle 3 de noviembre; OESTE: calle pública.

19. Barrio LOS CARACOLES comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida 15 de agosto; SUR: avenida 6; ESTE: calle 27; OESTE: avenida Zenón Macías.

20. Barrio Las CARITAS comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida 7; SUR: avenida 5; ESTE: calle 16; OESTE: calle 14.

21. Barrio CRISTALINA comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida 8; SUR: avenida 5; ESTE: calle 6; OESTE: calle 9.

22. LOTIZACION ISABEL DE JURADO comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida 13; SUR: calle 6A; ESTE: calle 7; OESTE: calle 3 y 2.

23. Barrio CUBA comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Avenida La Merced; SUR: Av. Jaime Roldós Aguilera; ESTE: calle 4 y avenida del Pacífico; OESTE: calle 3.

24. Barrio GARAY comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida 22<sup>a</sup> y calle pública; SUR: avenida 22; ESTE: calle pública; OESTE: calle 13.

25. Barrio HOSPITALARIA comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: calle vehicular; SUR: vía playas-el morro; ESTE: calle vehicular; OESTE: calle 27.

26. Barrio LA CONCORDIA comprendido dentro de los siguientes linderos:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## **ASAMBLEA NACIONAL**

NORTE: avenida Tula Jácome; SUR: avenida 3 de Agosto;  
ESTE: calle Eduardo Cruz y avenida Paquisha; OESTE: calle 3 de noviembre.

27. Barrio 12 DE MAYO comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida Sixto Chang; SUR: pasaje s/n; ESTE: calle 3 de noviembre; OESTE: calle Gilberto Lázaro.

28. Barrio LA DOLOROSA comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida 3 de agosto y avenida 12 de octubre; SUR: avenida la Merced; ESTE: avenida Zenón Macías; OESTE: calles Eduardo Cruz y Carlos Paredes.

29. Barrio CENTRAL comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: calle Victoriano Orrala y 24 de septiembre; SUR: calle Alexander y avenida Paquisha; ESTE: avenida Zenón Macías; OESTE: avenida Jambelí.

30. Barrio LAS PEÑAS comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Avenida 3 de agosto; SUR: avenida la Merced; ESTE: calle Gilberto Lázaro; OESTE: avenida del Pacífico.

31. Lotización BRISAS DE PLAYAS comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida 17 A; SUR: avenida 13 A; ESTE: calle pública; OESTE: calle pública.

32. Barrio ALEXANDER comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida Jaime Roldos y calle 15 de agosto; SUR: avenida Jambelí; ESTE: calle 5 y 3 de noviembre; OESTE: calle 4.

33. Barrio LOS ESTEROS comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: calle 26 de marzo y avenida 5; SUR: calle D; ESTE: avenida Zenón Macías; OESTE: avenida Jambelí.

34. Barrio MANABITA comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida 19; SUR: calle pública; ESTE: calle 18; OESTE: calle Eduardo Cruz.

35. Barrio LAS MARGARITAS comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida 5; SUR: avenida Sixto Chang y avenida Tula Jácome; ESTE: calle pública; OESTE: avenida del Pacífico.

36. Barrio TORBAY comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: vía



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Playas-Puerto El Morro SUR: avenida 6 ESTE: vía al Cementerio; OESTE: calle 27.

37. Barrio NARCISA DE JESUS comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: calle pública; SUR: avenida Sixto Chang; ESTE: calle Cristina Orrala; OESTE: avenida Paquisha.

38. Barrio El PARAISO comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida A; SUR: calle P; ESTE: calle 7; OESTE: calle 8.

39. Barrio PLAYA 2 comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: vía Playas-puerto El morro; SUR: calle pública; ESTE: calle pública; OESTE: avenida del Paraíso y avenida del Cementerio.

40. Barrio RIVERAS DEL RIO comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: calle pública; SUR: avenida 8; ESTE: calle 3; OESTE: calle pública.

41. Barrio SAN ANTONIO comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida 3 de agosto; SUR: avenida Alfonso Jurado y avenida 12 de octubre; ESTE: calle Cristina Orrala; OESTE: calle Asisclo Garay.

42. Barrio SAN CAYETANO comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida La Merced; SUR: avenida Alfonso Jurado ESTE: calle 3 de noviembre; OESTE: avenida del Pacífico.

43. Barrio COSTA AZUL comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: calle 10; SUR: calle pública; ESTE: calle Aurelio Yépez; OESTE: calle 7.

44. Barrio SAN JACINTO comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida G; SUR: avenida L; ESTE: calle 25 y avenida Las delicias; OESTE: avenida Zenón Macías y carretero a Posorja.

45. Barrio SANTA MARTHA comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida 3 de agosto; SUR: avenida La Merced; ESTE: calle Avadio Yépez; OESTE: calle Gilberto Lázaro.

46. Barrio EL MIRADOR comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida 3 de agosto; SUR: calle sin nombre; ESTE: calle 3; OESTE: calle 7.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

47. Barrio SAN PEDRO comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida Alfonso Jurado; SUR: calle 15 de agosto y calle 24 de septiembre; ESTE: calle 3 de Noviembre; OESTE: calle 4.

48. Barrio SAN VICENTE comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: calle pública; SUR: calle pública; ESTE: calle pública; OESTE: calle pública.

49. Barrio SANTA ISABEL comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida La Merced; SUR: calle Victoriano Orrala; ESTE: calle 22; OESTE: avenida Zenón Macías.

50. Barrio SANTA RITA comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida Sixto Chang y pasaje sin nombre; SUR: avenida 3 de agosto; ESTE: calle 3 de noviembre y calle Lázaro Santos; OESTE: calle 3 y calle Las Peñas.

51. Lotización SOLIMAR comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida 4; SUR: avenida G; ESTE: avenida Torbay; OESTE: avenida Zenón Macías.

52. Lotización BELLAVISTA comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: calle D; SUR: avenida L; ESTE: calle pública; OESTE: avenida Las delicias delicias y calle 24.

53. Barrio TIWINZA comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida 22A; SUR: avenida 22; ESTE: calle 18; OESTE: calle pública.

54. Barrio UNIDOS VENCEREMOS comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: calle pública; SUR: Avenida 5; ESTE: Avenida Balcón del Pacífico y calle 2; OESTE: calles 7 y 6.

55. Barrio VENECIA comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida Alfonso Jurado y avenida 9 de marzo; SUR: calle 24 de septiembre; ESTE: avenida Pedro Menéndez y avenida Paquisha; OESTE: calle 3 de noviembre.

56. Barrio VICENTE ROCAFUERTE comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Avenidas 8 y 6; SUR: Avenida Playas; ESTE: calle 9; OESTE: calle 14.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

57. Barrio. VILLAS DEL BANCO DE LA VIVIENDA comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: calle CA; SUR: calle Manuel Cruz; ESTE: calle 3 de noviembre; OESTE: calle pública.

58.- Barrio SAN MARTIN DE PORRES comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida 3 de agosto; SUR: avenida La Merced y avenida Alfonso Jurado; ESTE: calle Asisclo Garay; OESTE: calle Avadio Yépez.

59.- Barrio LAS GAVIOTAS comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: calle D; SUR: avenida sexta; ESTE: avenida Zenón Macías y vía a Posorja; OESTE: avenida Jambelí.

60.- Ciudadela del Deportista comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: calle pública; SUR: calle pública; ESTE: carretero a Guayaquil; OESTE: calle pública.

61.- Brisas del Mar comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: ingreso a Playas; SUR: calle pública; ESTE: calle pública; OESTE: calle 14.

62.- Ciudadela BRISAS 1 comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida 22; SUR: avenida 21; ESTE: calle 14; OESTE: carretero a Guayaquil.

63.- Barrio ALEXANDER, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: calle Alexander; SUR: avenida Guayaquil; ESTE: calle 14; OESTE: calle 10.

64.- Barrio NUEVE DE MARZO, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida la Merced y avenida Alfonso Jurado; SUR: avenida Nueve de Marzo; ESTE: avenida Paquisha; OESTE: avenida Pedro Menéndez.

65.- Barrio LA INMACULADA comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: avenida Tula Jácome; SUR: avenida Sixto Chang; ESTE: calle 3 de noviembre; OESTE: calle Gilberto Lázaro.

66.- Lotización BRISAS 2 Y 3 comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: calle pública; SUR: avenida 22; ESTE: avenida 1; OESTE: carretero a Guayaquil.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

67.- DATA DE VILLAMIL comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Salitral; SUR: zona de playa; ESTE: estero de Data; OESTE: calle pública.

Art. 2.- Autorícese a la I. Municipalidad del Cantón Playas, adjudique y venda exclusivamente a los actuales poseionarios los predios comprendidos en la singularización constante en el artículo 1 de esta Ley, transferencia que se realizará de modo directo, sin el requisito de subasta pública ni autorización alguna. El precio del metro cuadrado de tierra será determinado por ordenanza municipal, considerando la capacidad de pago y condición socio-económica de los poseionarios y el avalúo catastral registrado. En caso de incumplimiento en el pago del precio, la I. Municipalidad del Cantón Playas, emitirá el correspondiente título de crédito, reservándose el derecho de actuar por la vía coactiva.

La enajenación operará solo a favor de los actuales poseionarios, de predios destinados a vivienda que hayan probado una posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño, por un período mayor a tres años y acrediten no tener bien inmueble alguno en el cantón.

Las escrituras de transferencia de dominio que otorgue la I. Municipalidad del Cantón Playas, en virtud de la presente ley, estarán exentas del pago de tasas y contribuciones, excepto en el caso previsto en el Art. 3, y se inscribirán en el Registro de la Propiedad del Cantón, no obstante la existencia de gravámenes y previo el cumplimiento de las formalidades de ley.

Los predios así adquiridos se constituirán obligatoriamente en patrimonio familiar. Prohíbese su enajenación por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura correspondiente.

La I. Municipalidad de Playas, a través del departamento respectivo, efectuará la determinación precisa de los predios, la calificación de las áreas, y de los beneficios de las ventas directas, el censo poblacional y el estudio topográfico correspondiente, a fin de levantar el respectivo catastro, de manera técnicamente adecuada.

Art.3.- Cuando sobre los terrenos, a los que se refiere la presente ley, se hubieran construido edificaciones que de acuerdo al avalúo catastral superen los 10.000 dólares, el poseionario beneficiario estará obligado a pagar como precio de venta a la I. Municipalidad de Playas un valor mínimo equivalente al 1% del total del



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

avalúo, y la transferencia de dominio no estará exenta del pago de impuestos, tasas y contribuciones correspondientes.

**Art. 4.-** De los valores recaudados por concepto de las adjudicaciones y ventas directas de los terrenos, la Ilustre Municipalidad del Cantón Playas, pagará las correspondientes indemnizaciones a los nudos propietarios que probaren ser tales, de conformidad con la ley.

Del total de estos valores se descontará a favor de la I. Municipalidad de Playas el 20% por cada caso, dinero que ingresará a las arcas municipales, este porcentaje deberá ser invertido en servicios comunitarios y mejoras en las áreas de estos poseionarios.

**Art. 5.-** Las disposiciones de esta Ley no serán aplicables y por tanto, no afectarán por ningún concepto a los predios de quienes habiendo sido poseionarios, son propietarios, porque han legalizado la propiedad de los mismos mediante escritura pública debidamente inscrita o en trámite de inscripción.

**Art. 6.-** Cada poseionario beneficiario de esta Ley, accederá únicamente a la transferencia de un predio. Esta limitación se extiende a los cónyuges, unidos de hecho, e hijos no emancipados.

**Art. 7.-** Los beneficiarios de la transferencia de dominio de un predio, presentarán previamente el certificado del Registrador de la Propiedad de la jurisdicción respectiva de no poseer ningún título de propiedad.

### **DISPOSICION GENERAL**

**Art. Final.-** La presente ley entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y por su carácter de especial prevalecerá sobre cualquier otra disposición que se oponga.

Byron Tobar Silva



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



Q41MTQLOY1

# Trámite **40273**

Código validación **Q41MTQLOY1**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **03-ago-2010 11:16**

Numaración documento **185-rvan-010**

Fecha oficio **02-ago-2010**

Remitente **VALAREZO ROCIO**

Razón social

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asamblenacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Quito, 02 de agosto de 2010  
Oficio No.185-RVAN-010

Señor Arquitecto  
Fernando Cordero Cueva  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
Presente.-

*Anexa: 5 folios*

De mi consideración:

En uso de mis atribuciones constitucionales y legales me permito presentar por su digno intermedio a la Asamblea Nacional el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE LEGALIZACIÓN DE TERRENOS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN HUAQUILLAS**, a fin de que usted autorice se le dé el trámite de ley.

Atentamente,

**Lic. Rocio Valarezo Ordóñez**  
**ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE ELORO**  
**VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE LEGALIZACIÓN DE  
TERRENOS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE LOS  
PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS DENTRO DE LA  
JURISDICCIÓN DEL CANTÓN HUAQUILLAS**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La atención preferencial a los cantones fronterizos está consignada en el artículo 249 constitucional que señala: "Los cantones cuyos territorios se encuentran total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros recibirán atención preferencial para afianzar una cultura de paz y al desarrollo socioeconómico, mediante políticas integrales que precautelen la soberanía, biodiversidad natural e intercultural. La ley regulará y garantizará la aplicación de estos derechos. El cantón Huaquillas, cantón fronterizo de la Provincia de El Oro, fue creado mediante la Ley No. 51, publicada en el Registro Oficial 289 de 06 de octubre de 1980, con su cabecera cantonal Huaquillas, especificando su jurisdicción política-administrativa y sus límites.

Huaquillas por estar próxima a la línea fronteriza con la República del Perú, es denominada Centinela Sin Relevo de nuestra soberanía territorial. Con la firma del Tratado de Paz con el Perú, el 26 de octubre de 1998, se palideció el fantasma de la guerra más aún con la creación de nuevas y valiosas oportunidades de trabajo y bienestar para la comunidad, hechos que han motivado una intensa migración de ciudadanos, los mismos que compiten en el intercambio de bienes y servicios. Migrantes que crearon asentamientos de posesionarios carentes de títulos de dominio sobre los predios donde posteriormente construyeron sus viviendas.

Como antecedente legal, el Congreso Nacional expidió la Ley de Legalización de Terrenos a favor de los moradores y posesionarios de los predios que se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Huaquillas, norma publicada en el Registro Oficial No. 541, de 25 de marzo de 2002, con el propósito de legalizar la tenencia de la tierra. El instrumento legal declara de utilidad pública y expropia a favor de la I. Municipalidad de Huaquillas, los predios ubicados dentro del cantón y que están ocupados por asentamientos poblacionales en su jurisdicción político administrativa.

El objetivo de la citada ley fue garantizar el bienestar ciudadano, al solucionar un problema de titulación de predios en beneficio de los posesionarios de tierras en el cantón Huaquillas, sin embargo en el inciso tercero del Artículo 2,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Pág. 2**

se incluye una obligación condicional, que determina que los bienes así adquiridos se constituirán primero en Patrimonio Familiar y en forma adicional se prohíbe su enajenación por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura correspondiente. Estos gravámenes han recaído también sobre la propiedad de sus viviendas o construcciones realizadas en la mayor parte antes de la creación de la Ley. Esta crítica situación no ha permitido que las personas realicen sus actividades económicas apropiadamente, pues la población vive de la actividad mercantil y para el efecto requiere de bienes inmuebles libre de gravámenes.

Como gobierno autónomo descentralizado, el Municipio de Huaquillas impulsa la reforma propuesta en este proyecto de ley, para dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el mismo que establece como los fines del Municipio, la búsqueda del bienestar material y social de la colectividad así como contribuir al fomento y protección de los intereses locales; planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales; promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción.

Finalmente, el Código Civil Ecuatoriano determina que el patrimonio familiar que no se hubiere constituido de acuerdo con las prescripciones del propio Código Civil no tendrá valor legal.

**ANÁLISIS DEL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO**

**SEGUNDO DE LA LEY DE HUAQUILLAS**

En el citado inciso tercero del artículo segundo de la ley de Huaquillas se determina que: "Los predios así adquiridos se constituirán obligatoriamente en patrimonio familiar. Prohíbese su enajenación por un lapso de cinco años, contado a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura correspondiente.

Es decir el Legislador constituyó en forma artificial la figura del patrimonio familiar para establecer una limitación de dominio, contrariando expresas disposiciones del Código Civil, el mismo que señala que el patrimonio familiar que no se hubiere constituido de acuerdo con las prescripciones del propio código no tendrá valor legal.

Por otro lado, por efectos de la institución protectora familiar los bienes raíces citados están exentos de impuestos, salvo el gravamen que le corresponde a la propiedad predial, situación que perjudica la recaudación tributaria al Municipio.

Al constituirse el patrimonio familiar los bienes surgen con una condición

*Handwritten mark*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Pág. 3**

especial, están exceptuados de toda acción de los acreedores, no pueden ser enajenados, no pueden dividirse, someterse a embargos y gravamen real (hipoteca). No pueden ser entregados en comodato. Salvo casos de necesidad o conveniencia, calificados por un juez civil.

Se precisa por consiguiente que la Asamblea Nacional reforme la ley que legalizó la tenencia de las tierras en Huaquillas, para facilitar la enajenación de los predios con la supresión de las limitaciones de dominio.

**CONSIDERANDO**

**Que** el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución Política de la República establece como una de las atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional: "Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio".

**Que** el artículo 249 constitucional señala: "Los cantones cuyos territorios se encuentran total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros recibirán atención preferencial para afianzar una cultura de paz y al desarrollo socioeconómico, mediante políticas integrales que precautelen la soberanía, biodiversidad natural e intercultural. La ley regulará y garantizará la aplicación de estos derechos".

**Que** el cantón Huaquillas, Provincia de El Oro, fue creado mediante Ley No. 51 publicada en el Registro Oficial No. 289 de 06 de octubre de 1980, especificando su jurisdicción política-administrativa.

**Que** el Congreso Nacional expidió la Ley de Legalización de Terrenos a favor de los moradores y poseionarios de los predios que se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Huaquillas, publicada en el Registro Oficial No. 541, de fecha 25 de marzo del año 2002, con el propósito de legalizar la tenencia de la tierra, en beneficio de los poseionarios de los predios ubicados dentro de su jurisdicción.

**Que** es indispensable que la Asamblea Nacional reforme la denominada Ley de legalización de terrenos de Huaquillas para eliminar las limitaciones de dominio.

**Que** el Código Civil Ecuatoriano determina que el patrimonio familiar que no se hubiere constituido de acuerdo con las prescripciones del mismo Código Civil no tendrá valor legal.

*Dr. B.*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Pág. 4**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LA LEY DE LEGALIZACIÓN DE TERRENOS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN HUAQUILLAS.**

**Artículo 1.-** Derógase el inciso tercero del artículo 2.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Autorízase al Municipio del Cantón Huaquillas para que proceda al levantamiento de los patrimonios familiares y las prohibiciones de enajenar, que se hayan constituido por concepto de la Ley de legalización de terrenos a favor de los propietarios y poseesionarios de los predios que se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Huaquillas.

Dado en Quito.....



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**FIRMAS DE ADHESION AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA  
LEY DE LEGALIZACIÓN DE TERRENOS A FAVOR DE LOS MORADORES  
Y POSESIONARIOS DE LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS  
DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN HUAQUILLAS**

**NOMBRES**

**FIRMAS**

Scherrarda Fernandez

[Firma]

G. Rivera Lopez

[Firma]

Galo Laco

[Firma]

Don Vicente Guevara B

[Firma]

Henry Cujicoello

[Firma]

GENARO MORA

[Firma]

Abelardo Bucaram P.

[Firma]

Santa Rodriguez

[Firma]



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



Trámite **41353**  
Codigo validación **L5QB7IBAG2**  
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**  
Fecha recepción **11-ago-2010 10:46**  
Numeración documento **s-n**  
Fecha oficio **08-ago-2010**  
Remitente **ZAMBRANO CARLOS**  
Razón social  
Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Quito, agosto 5 de 2010.

Señor Arquitecto  
Fernando Cordero Cueva  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
Presente.

5 Fojas.

De mi consideración:

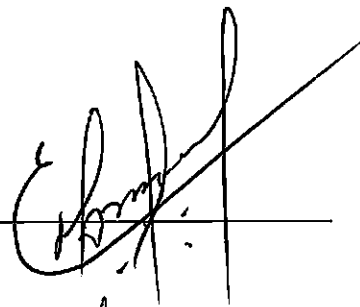
De conformidad con la facultad establecida en el Art. 134 numeral 1 de la Constitución de la República y Art. 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en nuestras calidades de Asambleístas, nos permitimos presentar el proyecto de ley reformatoria a la **LEY DE LEGALIZACIÓN DE TERRENOS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN HUAQUILLAS**, que se adjunta a este oficio, a fin de que se digne darle el trámite previsto en la Ley.

Con sentimientos de consideración.


Atentamente

  
CARLOS ZAMBRANO  
ASAMBLEISTA

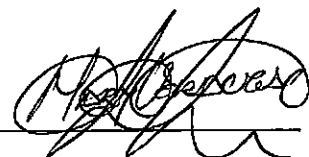
EDUARDO ZAMBRANO 0700670003



H. Andrés Páez Hinoj 091587421



MARY VERDUGA CERDAS 180581138-0





REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL**

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE LEGALIZACIÓN DE TERRENOS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN HUAQUILLAS.

Elvira Alzate

[Signature]

Fabed Gudim Mena

190037370-3 [Signature]

Paola Pabón

[Signature]

Marcel Peñafiel

[Signature]

Gerónimo Yantabua

[Signature]

MSO MORENO

1205780935 [Signature]

GASTON GABRIEL ANDO

[Signature]  
091103875-7

PEDRO DE LA CRUZ

[Signature]  
100141943-9

MERCEDES DIMINICH  
0905279923

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL**

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE LEGALIZACIÓN DE TERRENOS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN HUAQUILLAS

FERNANDO CACINES

Ab Guac Godoy

Ma. Soledad Vela Ch.

Ma. Soledad Vela Ch.

Monie Jeperista Pelle

DORA AGUIÑE

Martely Uricones.

Queny Luis P

Edice Parara U.

Francisco W. Haco'

CARLOS GUERMÁN S



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE LEGALIZACIÓN DE  
TERRENOS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE LOS  
PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL  
CANTÓN HUAQUILLAS.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con lo previsto en el Art. 249 de la Constitución de la República, los cantones cuyos territorios se encuentran total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros recibirán atención preferencial para afianzar una cultura de paz y al desarrollo socioeconómico, mediante políticas integrales que precautelen la soberanía, biodiversidad natural e intercultural.

El cantón Huaquillas, cantón fronterizo de la Provincia de El Oro, fue creado mediante Ley No. 51, publicada en el Registro oficial 289, de 6 de octubre de 1980, con su cabecera cantonal Huaquillas, con especificación de su jurisdicción política-administrativa y límites. Al estar ubicado en la frontera con la República del Perú, ha sido denominado como Centinela Sin Relevo de nuestra soberanía territorial.

La firma del Tratado de Paz con el Perú, de 26 de octubre de 1998, al disipar el fantasma de la guerra con el vecino del Sur, permitió la creación de nuevas y valiosas oportunidades de trabajo y bienestar para la comunidad de Huaquillas, aspecto que motivó una intensa migración interna de ciudadanos ecuatorianos, quienes hacen de su actividades económica principal el comercio de bienes y servicios. Esta migración interna, desde la perspectiva de la ocupación y crecimiento urbano provocó asentamientos de posesionarios en predios, carentes de títulos de dominio, en donde posteriormente construyeron sus viviendas.

Ante esta realidad, el Congreso Nacional expidió la "Ley de Legalización de Terrenos a favor de los moradores y posesionarios de los predios que se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Huaquillas", publicada en el Registro Oficial No. 541, de 25 de marzo de 2002, con el propósito de legalizar la tenencia de la tierra. El instrumento legal declara de utilidad pública y expropia a favor de la I. Municipalidad de Huaquillas, los predios ubicados dentro del cantón y que están ocupados por asentamientos poblacionales en su jurisdicción político administrativa.

El objetivo de la citada ley fue garantizar el bienestar ciudadano, al solucionar un problema de titulación de predios en beneficio de los posesionarios de tierras en el cantón Huaquillas. En el inciso tercero del Artículo 2 de la ley, se determina que los bienes adquiridos por los posesionarios al amparo de dicha ley, se constituirán en Patrimonio Familiar y se prohíbe su enajenación por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura correspondiente. Estas limitaciones del dominio recaen también sobre las viviendas o construcciones, muchas de las cuales son anteriores a la promulgación de la Ley.

El citado Inciso tercero del artículo 2 de la ley determina: "Los predios así adquiridos se constituirán obligatoriamente en patrimonio familiar. Prohíbese su enajenación por un lapso de cinco años, contando a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura correspondiente".



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## **ASAMBLEA NACIONAL**

Las limitaciones del dominio establecidas en el inciso tercero del Art. 2 de la Ley invocada, ha causado una situación crítica entre los pobladores y moradores del cantón, por cuanto se trata de gravámenes que al excluir a los Inmuebles del comercio, no permite constituir sobre ellos ninguna forma de garantía hipotecaria para la obtención de créditos con bancos, cooperativas e instituciones financieras, con grave afectación para quienes realizan sus actividades económicas y comerciales en el cantón, viéndose, en muchos de los casos, obligados a obtener créditos ilegales, sin control de Intereses.

Por otro lado, por efectos de la institución jurídica del patrimonio familiar, los inmuebles así constituidos forzosamente están exentos de impuestos, salvo el gravamen que le corresponde a la propiedad predial, situación que perjudica la recaudación tributaria al Municipio de Huaquillas.

El gobierno autónomo descentralizado del Municipio de Huaquillas, en cumplimiento del Art. 11 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que establece como los fines del Municipio, la búsqueda del bienestar material y social de la colectividad así como contribuir al fomento y protección de los Intereses locales; Planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales; promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción, ha acudido a la Asamblea Nacional para expone la situación crítica relacionada con estas limitaciones de dominio y para impulsar la reforma propuesta en este proyecto de ley.

### **LA ASAMBLEA NACIONAL**

#### **CONSIDERANDO**

**Que** el artículo 249 de la Constitución de la República señala: "Los cantones cuyos territorios se encuentran total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros recibirán atención preferencial para afianzar una cultura de paz y al desarrollo socioeconómico, mediante políticas integrales que precautelen la soberanía, biodiversidad natural e Intercultural. La ley regulará y garantizará la aplicación de estos derechos".

**Que** el cantón Huaquillas, Provincia de El Oro, fue creado mediante Ley No. 51 publicado en el Registro Oficial No. 289 de 06 de octubre de 1980, especificando su jurisdicción política-administrativa.

**Que** el Congreso Nacional expidió la Ley de Legalización de Terrenos a favor de los moradores y posesionarios de los predios que se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Huaquillas, publicada en el Registro Oficial No. 541, de fecha 25 de marzo del año 2002, con el propósito de legalizar la tenencia de la tierra, en beneficio de los posesionarios de los predios ubicados dentro de su jurisdicción.

**Que** es indispensable que la Asamblea Nacional reforme la denominada Ley de legalización de terrenos de Huaquillas para eliminar las limitaciones de dominio de los inmuebles, permitiendo con ello que se cumpla el propósito de su legalización.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LA LEY DE LEGALIZACIÓN DE TERRENOS A FAVOR DE**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL**  
**LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN**  
**UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN HUAQUILLAS.**

**Art. 1.-** Derógase el inciso tercero del artículo 2.

**Art. 2.-** Al final del Art. 2 de la Ley, Incorpórese un inciso con el siguiente tenor:

"El Municipio de Huaquillas verificará que la legalización de los predios beneficie a sus legítimos poseesionarios, para cuyo efecto valorará antigüedad de la posesión, los actos de señor y dueño ejercidos sobre el inmueble y las demás circunstancias particulares de cada beneficiario, para cuyo efecto revisará cuidadosamente cada uno de los casos, a fin de evitar la concentración, tráfico o negociación de los inmuebles de propiedad Municipal".

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Autorízase al Municipio del cantón Huaquillas para que proceda al levantamiento de los patrimonios familiares y las prohibiciones de enajenar, que se hayan constituido en virtud de la vigencia de la Ley de legalización de terrenos a favor de los propietarios y poseesionarios de los predios que se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Huaquillas.

Dado en Quito ...

Asentamente,  
  
CARLOS ZAMBRANO

ASAMBLEISTA NACIONAL POR LA PROVINCIA DE EL ORO

